

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**5111 Recurso de suplicación 1.245/2021.**

N.I.G: 30016 44 4 2020 0000499

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 1245/2021

Juzgado de origen/autos: Procedimiento ordinario 165/2020 Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena

Recurrentes: Ambulancias Martínez, S.L., Murciana de Asistencia y Emergencias, S.L., Ambulancias Levante, S.L.

Abogado: Raquel Fernández López

Recurridos: Ambulancias Sánchez, S.L., Do Atlántico. S.L., Concepción Giménez García, Fogasa, Francisco Ortega Mora, UTE Transporte Sanitario de Murcia, Ambulancias Mar Menor, S.L., Servicio Murciano de Salud Centro Salud Mental Infante

Abogados: Pedro Avilés Trigueros, Pedro Avilés Trigueros, Letrado de Fogasa, Luis Alberto Prieto Martín, Pedro Avilés Trigueros, Pedro Avilés Trigueros, Letrado de la Comunidad

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1245/2021, seguido a instancia de Ambulancias Martínez, S.L., Murciana de Asistencia y Emergencias, S.L., Ambulancias Levante, S.L. Contra Ambulancias Sánchez S.L., Do Atlántico, S.L., Concepción Giménez García, Fogasa, Francisco Ortega Mora, UTE Transporte Sanitario de Murcia, Ambulancias Mar Menor, S.L., Servicio Murciano de Salud Centro Salud Mental Infante sobre Contrato de Trabajo, se ha dictado sentencia número 271/2023, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por "Murciana de Asistencia y Emergencias, S.L.", "Ambulancias Martínez, S.L." y "Ambulancias Levante, S.L.", contra la sentencia número 350/2021 del Juzgado de lo Social número 1 de Cartagena, de fecha 26 de julio de 2021, dictada en proceso número 165/2020; confirmándose la sentencia recurrida, con imposición a la parte recurrente de las costas procesales del recurso, fijándose en 600 euros el importe de los honorarios del Letrado de la parte actora e impugnante del recurso, no así los del Letrado del resto de empresa codemandadas, pues los motivos de recurso no afectarían a su legitimación, ni a los derechos que se reclaman.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Concepción Giménez García, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de agosto de 2023.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.